

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado solicitar, en su caso, la prórroga con un mes de antelación a la fecha de caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 13 de diciembre de 1971 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

10. Por la presente disposición queda derogada la Orden ministerial de 19 de noviembre de 1970 por la que se concedió a la firma «Rio Tinto Patiño, S. A.», franquicia arancelaria a la importación de cobre blíster o anódico y desperdicios y desechos de cobre, como reposición de exportaciones previas de cátodos de cobre electrolítico.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 27 de junio de 1972 por la que se concede a la firma «International Business Machines, Sociedad Anónima Española», el régimen de admisión temporal para la importación de cables a base de hilos de cobre trenzados para la fabricación de cableados para máquinas estadísticas con destino a la exportación.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «International Business Machines, S. A. E.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de cables a base de hilos de cobre trenzados para la fabricación de cableados para máquinas estadísticas, con destino a la exportación,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «International Business Machines, Sociedad Anónima Española», con domicilio en Madrid, paseo de la Castellana, 4, el régimen de admisión temporal para la importación de cables a base de hilos de cobre trenzados (P. A. 85.23.A) a utilizar en la fabricación de cableados de uso exclusivo para máquinas eléctricas de estadística IBM, de referencias: P/N 2277803, 2277849 y 2277850 (P. A. 84.55.A), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada kilogramo de cable incorporado a los cableados exportados, se darán de baja en cuenta de admisión temporal las cantidades que a continuación se indican, fijándose dentro de ellas, los siguientes porcentajes en concepto de mermas y sub-

productos. Estos últimos subproductos devengarán los derechos que les correspondan por la partida 74.01.E, según las normas de valoración vigentes.

Cable	A partir — Kilogramos	Mermas — Porcentaje	Subproductos — Porcentaje
106230	1,020	0,80	1,20
347098	1,020	0,51	1,49
2111206	1,031	1,27	1,73
2274378	1,031	1,73	1,27
2274388	1,042	1,62	2,38
5353914	1,031	1,31	1,69

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de «Mecanismos Auxiliares Industriales, S. A.», sitos en Vallís (Tarragona), avenida del Generalísimo, 8.

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º Los saldos máximos de la cuenta serán de:

Cable referencia	Metros
P/N. 106320	612,24
P/N. 347098	48.510,—
P/N. 2111206	47.752,57
P/N. 2274378	49.010,30
P/N. 2274388	129.520,80
P/N. 5353914	27.670,10
P/N. 255728	842,10
P/N. 535335	968,42
P/N. 535983	421,—

entendiendo por tales los que existan en cada momento a cargo del titular pendientes de dar por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Barcelona.

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado solicitar, en su caso, la prórroga con tres meses de antelación a la fecha de caducidad.

La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna importación al amparo de la misma.

10. Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económicos y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que modifica la Resolución particular de fecha 3 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio de 1972), por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales de la central térmica de Abono a la Empresa «Mecánica de la Peña, S. A.».*

En el anexo de la Resolución particular de 3 de junio de 1972 figura por error como coste total el valor CIF, cuando en realidad debe figurar el valor total en fábrica, y no aparece reseñado el valor correspondiente al epígrafe Varios.

En consecuencia, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto: